

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



**NOSOTROS: JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la Republica/Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, en mi calidad de **Segunda Designada por el Titular de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once–cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**, y; **KARLA REBECA VALLE BELLOSO**, de treinta y nueve a años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **URBAN CITY, S.A. de C.V.** ó **UBC, S.A. de C.V”**, Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil seiscientos siete- ciento seis- dos y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DIGITALES”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en la prestación del

**“SUMINISTRO DE SERVICIO DE COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DIGITALES”**; elaboradas y diseñadas por parte de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, en adelante La Secretaría, en los días, horarios y duración que dicha Secretaría establezca en coordinación con EL CONTRATISTA. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG/(CC)(S) /DOS MIL DIECIOCHO, del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro de servicio de publicidad deberá incluir: **a)** Pauta digital para plataforma de Facebook, **b)** Pauta de textos, imágenes, galerías o videos de páginas de Facebook administradas por la Secretaría, **c)** La pauta deberá colocarse en no mas de dos horas después de haber sido solicitada, **d)** Colocación de al menos 20 publicaciones por mes, **e)** Segmentación de público (geográfica y demográfica) de acuerdo con la solicitud de la Secretaría, **f)** Alcance de al menos cuatrocientos mil personas por publicación promocionada, **g)** Brindar informe semanal de rendimiento de la pauta colocada. La Dirección de Comunicaciones y Tecnología de la Secretaría, brindará los textos, artes y materiales audiovisuales para las publicaciones solicitadas **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será **hasta por TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que será pagada por medio de cuotas mensuales, cada una de ellas por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US \$ 9,500.00)** moneda de los Estados Unidos de América. Para el trámite de pago del suministro de servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** (duplicado) y dos fotocopias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría, emitidas en legal forma; y de acuerdo con el procedimiento que la Presidencia estipule; además se deberá acompañar del documento firmado y sellado por las personas responsables (Acta de Recepción), designadas por la Presidencia que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la Secretaría, extenderá al contratista el “Quedan” correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN /DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro

de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de Presidencia de la República/Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-1-02-01-21-1-54.** **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre el contenido, diseños, artes, slogan y otros similares a los que tuviere acceso EL CONTRATISTA por estar relacionados con el suministro del servicio de publicidad, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República, así como toda aquella información interna a la que EL CONTRATISTA tenga acceso, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información, absteniéndose a la reproducción parcial o total del material al que tenga acceso, sin previa autorización de LA PRESIDENCIA, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos; por tanto, acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores al inicio del plazo contractual, una “Garantía de Cumplimiento de Contrato” a favor y satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al DIEZ por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegue a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación

administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, la unidad solicitante informará al administrador del contrato, quien establecerá el respectivo plazo y forma para subsanar, según la deficiencia de que se trate. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola

vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a **EL CONTRATISTA**, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de invitación y términos de referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Informes, e) Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión código: RA/LG/(CC)/S/DOS MIL DIECIOCHO; y, f) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO**

**FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato.

**XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato.

**XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación.

**XXI. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en

Veintisiete Avenida Sur, entre sexta y décima y Doce Calle Poniente, Número Seiscientos Treinta y Tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

  
  
**JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES**  
**POR SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

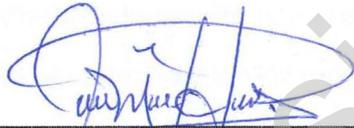
  
**KARLA REBECA VALLE BELOSO**  
**POR URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**DE CAPITAL VARIABLE**

  
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, Maritza Corina Carranza Barillas, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, COMPARECEN: **JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la Republica/Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de **Segunda Designada por el Titular de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once–cero diez – cero, personería que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de enero de este año, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y; **KARLA REBECA VALLE BELOSO**, de treinta y nueve a años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la persona jurídica denominada **URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **URBAN CITY, S.A. de C.V. ó UBC, S.A. de C.V.**, Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil seiscientos siete- ciento seis- dos. Personería jurídica que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo Mercantil con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Esmeralda Edith Torres López, por el señor Salvador Emilio Miranda Herrera; en su calidad de representante legal de la sociedad **URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **URBAN CITY, S.A. de C.V. ó UBC, S.A. de C.V.**, inscrita la referida escritura pública de Poder al Número **TREINTA Y SEIS** del Libro **MIL OCHOCIENTOS OCHO** del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de marzo dos mil diecisiete; en el que consta entre otras que la compareciente está facultada para suscribir toda clase de contratos y escrituras y otorgar toda clases de instrumentos públicos y privados, en nombre de la mencionada Sociedad, encontrándose por tanto la compareciente facultada para el otorgamiento de actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en la calidad en que comparece, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DIGITALES”**; elaboradas y diseñadas por parte de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, en adelante La Secretaría, en los días, horarios y duración que dicha Secretaría establezca en coordinación con **EL CONTRATISTA**. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG/(CC)(S) /DOS MIL DIECIOCHO, del día veintisiete de septiembre del año dos mil

dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro de servicio de publicidad deberá incluir: **a)** Pauta digital para plataforma de Facebook, **b)** Pauta de textos, imágenes, galerías o videos de páginas de Facebook administradas por la Secretaría, **c)** La pauta deberá colocarse en no más de dos horas después de haber sido solicitada, **d)** Colocación de al menos 20 publicaciones por mes, **e)** Segmentación de público (geográfica y demográfica) de acuerdo con la solicitud de la Secretaría, **f)** Alcance de al menos cuatrocientos mil personas por publicación promocionada, **g)** Brindar informe semanal de rendimiento de la pauta colocada. La Dirección de Comunicaciones y Tecnología de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, brindará los textos, artes y materiales audiovisuales para las publicaciones solicitadas **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que será pagada por medio de cuotas mensuales, cada una de ellas por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US \$ 9,500.00)** moneda de los Estados Unidos de América. Para el trámite de pago del suministro de servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** (duplicado) y dos fotocopias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría, emitidas en legal forma; y de acuerdo con el procedimiento que la Presidencia estipule; además se deberá acompañar del documento firmado y sellado por las personas responsables (Acta de Recepción), designadas por la Presidencia que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la Secretaría, extenderá al contratista el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN /DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contrato de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.” Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE. -



**JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES**  
**POR SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**



**KARLA REBECA VALLE BELOSO**  
**POR URBAN CITY, S.A. DE C.V.**  
**POR EL CONTRATISTA**



**NOTARIO**

